



## PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Fecha de presentación de la solicitud: **22/08/2019 14:13**

Número de Folio: **01591719**

Nombre o denominación social del solicitante: **martha patricia cruz carrasco cruz carrasco**

Información que requiere: **seguimiento al caso ayotzinapa**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Otro medio**

\*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

\*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

\* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

### **Plazos de respuesta:**

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **12/09/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles:

**29/08/2019.** El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **27/08/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

### **Observaciones**

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

\* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

\* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.

Unidad de Acceso a la Información

Expediente número: CEDH/UAI/SAI-155/2019.

Solicitante: martha patricia cruz carrasco cruz carrasco.

Folio infomex: 01591719.

**CUENTA:** Siendo el día 22 de agosto de 2019, se tuvo a la solicitante señalada al rubro superior derecho, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo ----- Conste.

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, VILLAHERMOSA, TABASCO.**

**ACUERDO DE NO COMPETENCIA**

**VISTO.** - La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco se acuerda:

**PRIMERO.** - Téngase a la solicitante **martha patricia cruz carrasco cruz carrasco**, pidiendo información presuntamente creada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud la cual menciona lo siguiente:

*"... seguimiento al caso ayotzinapa ...", (Sic).*

**SEGUNDO.** - Derivado de la solicitud antes citada, se convocó al Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para sesionar sobre la competencia de este Órgano Autónomo, quedando asentado en el Acta número CEDH/CT/13/2019.

**TERCERO.** - En virtud del análisis de las manifestaciones vertidas por el solicitante mencionado en el párrafo anterior, de conformidad con los artículos 4, 6, 13, 17 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, es procedente hacerle de su conocimiento que esta institución no posee la información que requiere la solicitante, ya que el seguimiento del "Caso Ayotzinapa" o "Caso Iguala" lo realizan las siguientes instituciones:

- La encargada de la investigación por el delito de desaparición forzada por el "Caso Ayotzinapa" o "Caso Iguala" le corresponde a la **Fiscalía General de la República**, mediante la Unidad Especial de Investigación y Litigación en el Caso Ayotzinapa, todo esto con fundamento en el Acuerdo A/010/19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2019, documento que podrá constatar en línea con el siguiente link: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5564187&fecha=26/06/2019](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5564187&fecha=26/06/2019)
- La encargada de la investigación por violación de los derechos humanos de las personas del "Caso Ayotzinapa" o "Caso Iguala" es la **Comisión Nacional de**

**Derechos Humanos;** lo anterior con fundamento en el artículo 102 apartado b párrafo 12 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, información que podrá encontrar en la página oficial de la antes citada, con el siguiente link: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40061>.

Todo lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco; numerales 6, 7 y 8 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, así como en la fracción XV, numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, no puede atenderse la solicitud.

Por último, se advierte que la solicitud deberá realizarla en Plataforma Nacional de Transparencia, el cual los sujetos obligados a proporcionarle la información será la Fiscalía General de la República y a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, todo esto con la intención de salvaguardar su derecho humano a la información pública.

**CUARTO.-** Comuníquese a la solicitante que de conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, podrá interponer el **recurso de revisión**, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

**QUINTO. - NOTIFÍQUESE** a la solicitante dentro del plazo legal, a través del sistema Infomex Tabasco vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**SEXTO. - PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, la solicitud y la respuesta correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. ----- Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Lic. Perla Patricia Juárez Olán, Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los veintiséis días del mes de agosto de 2019.----- **Conste.**



Validó:  
Lic. Perla Patricia Juárez Olán  
Secretaría Ejecutiva

Revisó:  
Lic. Nereo Andrés González Muñoz.  
Auxiliar de la Unidad de Transparencia

Elaboró:  
Lic. Nereo Andrés González Muñoz.  
Auxiliar de la Unidad de Transparencia

**ACTA NUMERO CEDH/CT/13/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.**

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las nueve horas (09:00 horas) del día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Presidente Lucio García Pérez, Elsa Guadalupe de la Cruz Gordillo, Primer Vocal e Ingrid Itzel Villegas Sánchez, segundo vocal; por lo que habiendo quórum legal, inicia Sesión del Comité de Transparencia de este Órgano Garante, para el análisis del asunto señalado en el orden del día previamente circulado entre los integrantes del comité:-

**ORDEN DEL DIA**

- 1- Lista de Asistencia y Declaración de quórum legal.
- 2- Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
- 3- Análisis y aprobación, en su caso, de la No Competencia a la solicitud con número de folio infomex **01591719**.
- 4- Asuntos Generales.
- 5- Clausura de la reunión.

**DESARROLLO DE LA SESION Y ACUERDOS**

**Respecto al punto primero del orden del día.** Se da cuenta con la lista de asistencia, en la que se registraron las dos terceras partes de los integrantes del Comité de la CEDH. En tal virtud, se declaró válidamente instaurada la sesión por existir quórum legal.

**Respecto al punto segundo del orden del día.** Se da lectura al Orden del Día previamente circulado a los integrantes, mismo que es aprobado por los integrantes presentes del Comité de Transparencia.

**Respecto al punto tercero del orden del día.** Se pone a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia de la CEDH, el siguiente asunto:

- Derivado de la solicitud **01591719**, mediante la cual la solicitante **martha patricia cruz carrasco cruz carrasco**, requiere:

*"... seguimiento al caso ayotzinapa ...", (Sic).*

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del análisis realizado a lo solicitado, se



## Unidad de Acceso a la Información

tomó la determinación de confirmar la No Competencia de este Organismo Público sobre la solicitud del folio **01591719**, ya que este sujeto obligado advierte que la información que requiere el solicitante no se encuentran en sus archivos, datos o registro, asunto el cual se originó en el Municipio de Iguala en el Estado de Guerrero; por lo tanto, no le corresponde a esta Comisión el almacenamiento de la información que solicita, ya que solo ésta obligada a proporcionar información pública de acuerdo a lo establecido en la fracción XV del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

De lo anterior se destaca que dicho caso se encuentra fuera de esta jurisdicción y además este sujeto obligado solo puede atender los asuntos por violación de derechos humanos en contra de servidores públicos del Estado de Tabasco, a como se funda en el artículo primero de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Tabasco.

Ahora bien, en aras de que su derecho humano a la información no sea violentado, se le señala que la encargada de la investigación por el delito de desaparición forzada por el "Caso Ayotzinapa" o "Caso Iguala" le corresponde a la Fiscalía General de la República, mediante la Unidad Especial de Investigación y Litigación en el Caso Ayotzinapa, todo esto con fundamento en el Acuerdo A/010/19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2019, documento que podrá constatar en línea con el siguiente link: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5564187&fecha=26/06/2019](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5564187&fecha=26/06/2019)

Por otro lado, la encargada de la investigación por violación de los derechos humanos de las personas del "Caso Ayotzinapa" o "Caso Iguala" es la Comisión Nacional de Derechos Humanos; lo anterior con fundamento en el artículo 102 apartado b párrafo 12 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, información que podrá encontrar en la página oficial de la antes citada, con el siguiente link: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40061>.

Todo lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco; numerales 6, 7 y 8 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, así como en la fracción XV, numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, no puede atenderse la solicitud.

Por lo tanto, este sujeto obligado **no es competente para generar, custodiar o poseer la información que constituye el interés del solicitante**, por las razones ya antes vertidas.

Por último, este Comité de Transparencia tienen en cuenta que el motivo de este punto de Orden del Día es justamente aprobar, en su caso confirmar la No Competencia de la información requerida.

Esto se hace en atención a lo mandatado en el artículo 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que establece lo siguiente:



## Unidad de Acceso a la Información

*Artículo 142. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Lo anterior, significa que se requiere de autorización por parte de sus titulares para que sean proporcionados a través del Derecho de Acceso a la Información Pública

En razón a lo anterior, se emite el siguiente:

### ACUERDO 013/2019

**PRIMERO.** - Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II y 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la No Competencia de este Organismo Público sobre la solicitud del folio **01591719**.

Por lo anterior, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Acceso a la Información de este Sujeto Obligado para los efectos legales que haya lugar.

**Respecto al punto cuarto del orden del día:** Se cedió la palabra a los integrantes del Comité quienes manifestaron estar de acuerdo con la resolución emitida.

**Respecto al quinto punto del orden del día:** Se dio por terminada el orden del día y por ello se declararon clausurados los trabajos de esta sesión, siendo las 11:00 horas del veintiséis de agosto de 2019, firmando en duplicado al margen y calce quienes en ella intervinieron, para mayor constancia y valides de la misma.



Licenciado Lucio García Pérez,  
Presidente del Comité



Licenciada Elsa Guadalupe de la Cruz Gordillo  
Primer Vocal



Licenciada Ingrid Itzel Villegas Sánchez,  
Segunda Vocal.